

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(Para optar al grado de licenciatura en derecho)

**“LA DISOLUCION MATRIMONIAL DESDE LA PERSPECTIVA
INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA (IOC) EN EL MARCO DE
LOS USOS Y COSTUMBRES EN RELACION A LA VIOLENCIA
FAMILIAR”**

POSTULANTE:

JORGE ANTONIO VARGAS SALAS

TUTOR ACADEMICO:

Dr. FELIX C. PAZ ESPINOZA

La Paz – Bolivia

2024

ÍNDICE GENERAL
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTOS
ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TITULO I	
DISEÑO DE INVESTIGACION.....	1
ENUNCIADO DEL TEMA.....	1
1. FUNDAMENTACION.....	1
2. DELIMITACION DE LA MONOGRAFIA.....	2
2.1. Delimitación temática.....	2
2.2. Delimitación espacial.....	2
2.3. Delimitación temporal.....	3
3. MARCO DE REFERENCIA.....	3
3.1. Marco teórico.....	3
3.1.1. Teoría del derecho, (cultura).....	4
3.1.2. Teoría histórica.....	4
3.1.3. Teoría de la justicia conmutativa.....	5
3.2. Marco conceptual.....	5

3.2.1. Cultura.....	5
3.2.2. Justicia indígena.....	6
3.2.3. El pluralismo jurídico.....	6
3.2.4. La violencia.....	7
3.2.5. El divorcio.....	7
3.3. Marco jurídico.....	8
3.3.1. La constitución política del estado plurinacional de Bolivia.....	8
3.3.2. El código de familia.....	10
3.3.3. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.....	11
3.3.4. Código Penal Boliviano.....	11
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
5. OBJETIVOS.....	13
5.1. Objetivo general.....	13
5.2. Objetivos específicos.....	13
6. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	13
6.1. Métodos.....	13
6.1.1. Analítico.....	13

6.1.2. Síntesis.....	14
6.1.3. Histórico lógico.....	14
6.2. TECNICAS DE INVESTIGACION	14
6.2.1. Recopilación y análisis documental.....	15
6.2.2. Observación	15
TITULO II	16
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....	16
CAPITULO I.....	16
CONTEXTO HISTORICO CONCEPTUAL DEL MATRIMONIO LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DIVORCIO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS.	16
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	16
1.1. Roma.....	16
1.2. El divorcio en Bolivia.....	18
2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE DIVORCIO.....	19
2.1. Clases de divorcio.....	19
2.1.1. Divorcio absoluto.....	20
2.1.2. Divorcio relativo.....	20
2.1.3. Divorcio de mutuo consentimiento.....	20
2.1.4. Divorcio remedio.....	21
2.1.5. Divorcio sanción.....	21
3. TIPOS DE DIVORCIO.	22
3.1. Divorcio o desvinculación notarial.....	22

3.2. Divorcio o Desvinculación de Mutuo Acuerdo	22
3.3. Divorcio o Desvinculación Judicial.....	22
4. EL MATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS.....	24
4.1. La irpaqa y la sart-a	24
5. VIOLENCIA FAMILIAR	25
5.1. Violencia contra la mujer	26
5.2. El abuso de poder en la familia.....	27
6. FORMAS DE VIOLENCIA	27
6.1. violencia física.....	27
6.2. Violencia psicológica.....	27
6.3. violencia sexual.....	28
6.4. Violencia económica.....	28
7. CAUSAS PARA EJERCER VIOLENCIA.....	28
7.1. Biológicas.....	28
7.2. Psicológicas.....	29
7.3. Sociales y culturales.....	29
CAPITULO II	30
LA DESVINCULACION MATRIMONIAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA	30
1. LOS USOS Y COSTUMBRES.....	30
1.1. La familia extensa andina.....	32

1.2. El sirwiñacuy.....	32
1.3. El matrimonio.....	32
2. LA JUSTICIA INDÍGENA.....	33
2.1. Sistema rotatorio	34
2.2. No existe división de funciones.....	34
2.3. procedimiento simple y económico.....	34
2.4. Control social.....	34
2.5. Proceso consuetudinario establecido.....	34
2.6. Celeridad procesal.	34
2.7. Las partes están presentes en la asamblea.....	35
2.8. Presencia de los testigos	35
2.9. Castigos y sanciones.....	35
3. AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.....	36
3.1. Jiliri mallku.....	36
3.2. Jilakata	36
3.3. Mama t´alla.....	36
3.4. Chasqui qamani.....	36
3.5. Yatiri.....	36
4. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.....	36
5. SÍMBOLOS, INSTRUMENTOS Y CEREMONIAS DE LA JUSTICIA INDIGENA.....	37
5.1. Wajta a la pachamama.....	37

5.2. Illa.....	37
5.3. Wara.....	37
5.4. Poncho.....	37
5.5. Chicote.....	37
5.6. China chicote.....	37
5.7. Jilaqat chicote.....	38
5.8. Quimsa charani.....	38
5.9. Chuspa.....	38
5.10. Aguayo.....	38
5.11. Tarilla.....	38
5.12. Ch'ullu.....	38
5.13. Pututu.....	38
5.14. Chalina.....	38
5.15. Alcohol.....	38
5.16. Sombrero.....	39
5.17. Libro de actas.....	39
6. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.....	39
6.1. Jach'a jucha – delitos mayores.....	39
6.2. Jisk'a jucha – justicia menor.....	40
6.3. Sanciones.....	40
7. EL DIVORCIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.....	40

8. LA DISOLUCIÓN CONYUGAL A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES....	41
8.1. Causales de separación.....	42
8.1.1. Violencia doméstica.....	43
8.1.2. Consumo excesivo de alcohol	43
8.1.3. Incumplimiento de las tareas domésticas.....	43
8.1.4. Infidelidad.....	43
9. Extinción del vínculo conyugal	44
10. Ley de Deslinde Jurisdiccional	47
CAPITULO III	50
LEGISLACION PROTECTIVA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO	50
1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.....	50
2. DECRETO SUPREMO 25087 DE 6 DE JULIO DE 1998.....	53
3. LEY 2033 DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE 29 DE OCTUBRE DE 1999.....	54
4. LEY DE MUNICIPALIDADES	55
5. LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	55
6. DECRETO SUPREMO NO. 24864 PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1997.....	56
7. LEY 348, LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	56
8. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	58

8.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU)	58
8.2. Convención de belem do para (oea). convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 59	
9. CONCLUSIONES.....	61
10. BIBLIOGRAFIA	63
11. ANEXOS	66

DEDICATORIA

A mis hijas Georgina y Valentina
mi faro en las tempestades

AGRADECIMIENTOS

A MI TUTOR, quien me presto la colaboración necesaria para la elaboración de este trabajo, a partir de la corrección del título hasta la culminación.

A mi FAMILIA por otorgarme la ayuda incondicional

TITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACION

ENUNCIADO DEL TEMA

LA DISOLUCION MATRIMONIAL DESDE LA PERSPECTIVA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA (IOC) EN EL MARCO DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN RELACION A LA VIOLENCIA FAMILIAR

2. FUNDAMENTACION

La justicia originaria campesina ha Sido reconocida y amparada principalmente por la Constitución Política del Estado, no obstante, las costumbres, creencias y prácticas ancestrales de cada pueblo y nación en el ámbito familiar reconoce una forma única de ejercer su propio precepto de justicia, otorgando a una autoridad la potestad de ejercer dictámenes y sentencias respaldados por la misma comunidad.

El tema de la monografía nace de la necesidad de realizar un estudio sobre la disolución matrimonial de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, cuáles son sus consecuencias y cuál su procedimiento.

Se pretende determinar cuál es la forma y las consecuencias de la disolución matrimonial desde la perspectiva indígena originaria campesina, como un país pluricultural donde existe el pluralismo jurídico es decir la existencia de tres jurisdicciones que coexisten y se interrelacionan entre sí, reconocido ampliamente por la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia.¹

1. La Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia entro en vigencia el 7 de febrero de 2009 fecha en la que fue promulgada por el presidente Evo Morales, tras ser aprobada en un referéndum, celebrada el 5 de enero de 2009.

Este paradigma entre la justicia originaria campesina y justicia ordinaria, el cómo ejercen distintos lineamientos para la resolución de conflictos impulsa este estudio de manera de poder realizar un análisis crítico de la problemática nacional.

Es necesario conocer las causas y las consecuencias de la disolución matrimonial en la justicia comunitaria, cuáles son los procedimientos y cuáles son las consecuencias.

La justicia comunitaria fue en constante cambio y evolución desde tiempos precolombinos hasta nuestra época en cierta manera fue influenciada por conocimientos ajenos de la cultura occidental y por el interés que pone el estado a la familia y su respectiva protección, esta investigación mostrará el tratamiento respectivo que da la justicia comunitaria tanto a la violencia familiar al matrimonio y la respectiva forma de disolución.

2. DELIMITACION DE LA MONOGRAFIA

2.1. delimitación temática.

Se circunscribe al análisis del matrimonio en las comunidades indígenas y el divorcio o la separación conyugal y cuál es la relación de este con la violencia familiar tomando en cuenta que el tratamiento por parte de autoridades comunitarias se realiza por usos y costumbres, reconocidas en la jurisdicción indígena originaria campesina.

2.2. delimitación espacial.

En las comunidades aimaras tienen el derecho y obligación de participar en la asamblea todos los jefes de familia que forman parte de la comunidad, es decir, todos aquellos que tienen casa y tierras en ella. Estas asambleas son foro de expresión y su sentido de respeto mutuo, se constituyen en el principal escenario para la práctica de la democracia comunal, derecho reconocido en el estado plurinacional

Esta perspectiva da lugar al análisis del patriarcado y su origen en la zona andina y

las respectivas teorías que darán lugar al análisis de principios andinos como la dualidad y la complementariedad.

Tomando en cuenta estas características enfocamos la monografía en el espacio geográfico occidental de Bolivia, departamento de La Paz provincia Camacho, municipio de Carabuco, Localidad de Chaguaya espacio este dónde se realizan claras formas de justicia desarrollada en las comunidades.

2.3. Delimitación temporal

En nuestro país se sienta jurisprudencia y se reconoce los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades comunitarias, las organizaciones indígenas y campesinas.² es entonces que el gobierno de Evo Morales y el movimiento al socialismo en la refundación de Bolivia y la elaboración de una Constitución Política del Estado, en la asamblea constituyente dio carácter constitucional a la justicia comunitaria convirtiéndola en jurisdicción indígena originario campesino. En virtud a lo dicho anteriormente, la investigación se enfoca en el primer semestre del año en gestión. (2023).

3. MARCO DE REFERENCIA

3.1. Marco teórico.

El derecho humano a una vida libre de violencia, el matrimonio y la justicia comunitaria este último como derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, derecho reconocido en el Estado Plurinacional da lugar al análisis del patriarcado y su origen en la zona andina y las respectivas teorías que darán lugar al análisis de principios andinos como la dualidad y la complementariedad de igual forma se analizará el derecho de los pueblos indígenas a la solución de conflictos a través de usos y costumbres contando con sistemas jurídicos propios que no pueden contribuir a

2. sentencia constitucional 0295/2003- R de fecha 11 de marzo de 2003.

las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y observar cuáles son los obstáculos que presentan cuando una mujer denuncia un hecho de violencia familiar ante la autoridad indígena pidiendo la separación y si las circunstancias lo permiten el posterior divorcio.

3.1.1. Teoría del derecho, (cultura).

“... El derecho es una creación de la sociedad para regular sus propias relaciones, y como tal, un elemento importante de la cultura.... concluimos señalando del derecho del mundo”³ la justicia indígena originaria campesina, como jurisdicción ampliamente reconocida por el estado y la Constitución Política del Estado Plurinacional, el cual cuenta con autoridades propias elegidas de acuerdo a su modo y costumbres (mallkus, centrales agrarias, secretarios generales y otros) cuyas funciones se encuentran reguladas y normadas por el derecho consuetudinario de los pueblos.

Otro punto importante es que dicha justicia goza de competencia para solucionar conflictos, con la aplicación de sus propios valores y principios formados con el devenir de los tiempos al igual que la aplicación de normas y propios procedimientos, para dar a la vida en comunidad un orden establecido.

3.1.2. Teoría histórica.

“.... El derecho tiene su origen en el alma popular de cada pueblo tiene su idiosincrasia, su forma de ser...”⁴ a la historia es fundamental en el devenir de los pueblos, la historia es un proceso de sucesos acaecidos en el transcurso del tiempo, la justicia comunitaria también es el resultado de la evolución histórica de la humanidad, los procedimientos las normas consuetudinarias, no aparecieron pues por casualidad, sino por las circunstancias evolutivas de los pueblos.

3. Moscoso, delgado Jaime, “Introducción al derecho” editorial: juventud, La Paz - Bolivia pág. 23

4. Romero, Sandoval Raúl, Derecho civil pág. 45

3.1.3. Teoría de la justicia conmutativa.

” ...Protege los derechos de todos y vela por qué se repare el daño causado...”⁵ Los pueblos, comunidades indígenas y su justicia tiene la característica principal de velar el interés común y reparar el daño causado tanto así que esta forma de reparación, ya sea a la comunidad o a individuos determinados y se convierte en un eje central de la normativa indígena originaria campesina. Dichas sanciones son aceptadas por la comunidad en su conjunto.

3.2. Marco conceptual.

3.2.1. Cultura

Una de las definiciones más famosas de la cultura, siempre vigente y citada por muchos antropólogos es la de Edward Burnnet Taylor. “La cultura o civilización tomada en su sentido etnográfico amplio es ese todo complejo que incluye conocimientos, creencias arte, moral, costumbres y todas más demás capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad”.⁶

La condición de la cultura entre las diferentes sociedades de la humanidad, en la medida en que es capaz de ser investigada sobre los principios generales, es un tema apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la evolución humana Comunidad.

Murray define la comunidad como: “un grupo de personas ocupando una determinada área de la sociedad, la cual participa de un sistema de intereses y actividades bastante amplio como para poder incluir casi todas sus relaciones sociales.” ⁷ En tanto que las relaciones sociales se dan por medio de un interés común el cual debe ser protegido para el bienestar de la comunidad.

5. Moscoso, delgado Jaime, “Introducción al derecho” Editorial: juventud La Paz-Bolivia pág. 97.

6. Antropología introducción al estudio del hombre y de la civilización por Edward B Taylor 1871

7. Introducción a la sociología. Contado por C. Gómez Gavazzo 1959 pág. 12.

3.2.2. Justicia indígena.

Un orden es justo cuando satisface al hombre y permite a todos alcanzar la felicidad, por ende, la meta principal de la justicia es la eterna felicidad del hombre. En cambio, es imposible que exista un orden social justo si por justicia se entiende a la felicidad individual. Pero un orden social justo es también imposible aún en el caso en que se procure lograr, no hay felicidad individual de todos, sino la mayor posible del mayor número posible. ⁸

La Constitución Política del Estado, en el artículo 30, define las Naciones y pueblos indígena originario campesino, “La Ley 031 señala el término “indígena originario campesino” como un concepto indivisible que identifica a todos los pueblos y naciones de Bolivia, incluido el pueblo afroboliviano” ⁹

La justicia indígena es el conjunto de valores, principios, normas consuetudinarias y procedimientos que regulan la existencia pacífica en las comunidades indígenas cuyo principal valor es el suma qamaña, y que son transmitidas de generación en generación

3.2.3. El pluralismo jurídico.

Relaciona la sociología y antropología con el derecho, se refiere a diferentes órdenes normativos pertenecientes al territorio de un estado. Se trata de la interrelación de diferentes sistemas jurídicos vigentes en un mismo espacio geopolítico, donde la justicia que comparte un determinado grupo humano es diferente a la de otros grupos o segmentos sociales, como también el sistema jurídico.

8. Kelsen, 1956, p. 13

9. Ley marco de autonomías y descentralización art. 43 ley 031.

Las formas de autorregulación social de determinados grupos étnicos, frente al sistemas jurídico colonial, son características recurrentes en países que, si bien fueron gobernados por las colonias europeas, en sus territorios, a pesar de la opresión, siguieron vigentes las culturas propias, conviviendo en base a normas orales, sujetas a procedimientos de su religión propia, siendo diferentes a la naturaleza jurídica moderna.

3.2.4. La violencia.

En el ámbito familiar, la violencia puede definirse como aquellos actos violentos o forzados para infundir autoritarismo, supremacía, imposición, específicamente la agresión física psicológica o sexual cometida por uno de los cónyuges contra el otro, siendo extensivo ese concepto al mal trato por los descendientes, ascendientes, hermanos, parientes colaterales afines, tutores cuidadores o encargados a la custodia. Por eso se considera que existe violencia familiar cuando una persona sufre lesiones o maltrato físico o psicológico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.

3.2.5. El divorcio.

Se podría definir al divorcio como una decisión judicial que disuelve el vínculo matrimonial y que implica la pérdida de los derechos sucesorios entre los cónyuges, la pérdida de la pensión de la viudedad.¹⁰

Así como las obligaciones derivadas directamente del matrimonio.

Paralelamente una serie de autores describen al divorcio, por ejemplo: “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial

10. Derecho de las familias, Violencia familiar, Félix C. Paz Espinoza Pp. 615.

dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley”.¹¹

Hace suponer que solo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es necesario que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por más de 2 años continuos, constituye motivación de divorcio.

“El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges”¹²

“es la ruptura del matrimonio estando aún vivos los esposos”¹³

3.3. Marco jurídico

3.3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1 constituye al estado plurinacional de Bolivia como un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, reconociendo el pluralismo jurídico, que es la diversidad de sistemas jurídicos que coexisten de manera igualitaria, además, en el artículo 2 se establece:

Dada la existencia colonial de las naciones y pueblos indígenas originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios Se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a la cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley. Así, la justicia de las naciones y pueblos indígena originarios se basa en el derecho fundamental que tienen que es el derecho a la libre determinación de

11. Curso elemental derecho civil Collin Ambrosio Capitantr Henri

12. Marcel Ferdinand Planiol (Antes, 23 de septiembre de 1853- París, 31 de agosto de 1931) fue un abogado francés

13. Virreyra Flor código de procedimiento civil.

autogobierno. Del mismo modo el art. 30, parágrafo II, establece los derechos de las naciones y pueblos indígenas a continuación.: II. En el marco de la unidad del estado y de acuerdo con esta constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesinos de los siguientes derechos:

- A existir libremente
- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión.
- A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte y otros documentos de identificación con validez legal
- A su libre determinación y territorialidad.
- A que sus instituciones sean parte de la estructura general del estado
- A la titulación colectiva de tierras y territorios
- A la protección de sus lugares sagrados
- A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
- A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
- A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
- A una educación intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas

tradicionales.

- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

- A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

- A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

- A la participación en los órganos e instituciones del Estado ¹⁴

3.3.2. El Código de Familia.

Ley nº 603 ley de 19 de noviembre de 2014 Esta regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, se reconoce su pluralidad, y que esta debe ser libre de cualquier tipo de violencia ejercida en el núcleo familiar, así como su protección y el rol que ejerce el estado.

14. Constitución Política del Estado, 2009.

3.3.3. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.

Ley 348 de 9 de marzo de 2013 La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ART. 272 Violencia Familiar O Doméstica. Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

3.3.4. Código Penal Boliviano

Indica en sus directrices punitivas las normativas jurídicas que enmarcan lo permisible de lo punible, refiriéndose a la figura familiar de la siguiente manera:

El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.

La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

3.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿En las comunidades indígenas y de acuerdo a los usos y costumbres se da una disolución matrimonial que esté relacionada a la violencia familiar y se hace prevalecer el derecho consuetudinario y se evita la recurrencia al derecho ordinario?

El problema radica en la forma de solución de conflictos dentro de la jurisdicción indígena originaria campesina quienes a través de sus usos y costumbres dejan en segundo plano lo consagrado en la constitución y las leyes, haciendo prevalecer las soluciones dadas dentro de la comunidad que muchas veces llegaría a atentar a la seguridad y al derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia dentro del matrimonio y su respectiva disolución atribuyendo como factor la violencia ejercida dentro del seno familiar.

Bolivia, al ser un estado plurinacional reconoce constitucionalmente la existencia de tres jurisdicciones, por consiguiente, la jurisdicción indígena originaria campesina.

15. Constitución política del estado plurinacional de Bolivia.

Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de la gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido al proceso e igualdad de las partes ante un juez, II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios, ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

Artículo 186. El tribunal agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígenas originario campesino ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria CAMPESINA respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.

5. OBJETIVOS.

5.1. Objetivo general.

Analizar la disolución matrimonial desde la perspectiva indígena originaria campesina (ioc) en el marco de los usos y costumbres en relación a la violencia familiar.

5.2. Objetivos específicos

- Analizar el divorcio en las comunidades indígenas, las características y las consecuencias de la solución por parte de la autoridad comunitaria y cuál es la relación de la violencia familiar con la disolución matrimonial.

- Explicar cuáles son las causas para la separación conyugal en el contexto histórico de las comunidades y su justicia.

- Realizar una comparación del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y las soluciones en la justicia ordinaria y justicia comunitaria respecto a que si está violencia repercute en el divorcio.

- Indagar sobre la relación que existe entre la violencia familiar, el divorcio y la tendencia fuertemente patriarcal de las comunidades.

- Analizar la incidencia de la Ley de Deslinde Jurisdiccional sobre la jurisdicción indígena originaria campesina.

6. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

6.1. Métodos.

6.1.1. Analítico.

"El análisis inician su proceso de conocimiento por la identificación de cada una

de las partes que caracterizan una realidad; para poder establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación “¹⁶

6.1.2. Síntesis.

"Es un proceso de desarticulación práctica o mental del todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus partes" ¹⁷

6.1.3. Histórico lógico.

“El método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos “¹⁸

Este método, se usa para referirse a que en la sociedad donde se producen los hechos históricos, estos no se dan al azar, sino son producto de un proceso que hace que exista, los acontecimientos históricos no son similares, repetitivos, por el contrario, se forman con la incidencia de distintas tendencias sociales.

Lógico porque existe la relación causa y efecto.

histórico, porque tiene, pasado presente, futuro.

6.2. Técnicas de investigación.

Técnicas de la investigación son un conjunto de mecanismos, sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y datos.

16. Sampieri, R. y otros (2006) Metodología de la Investigación Científica, Mac Graw Hill. México, pág. 288

17 ídem.

18. Instituto Pedagógico Latinoamericano y caribeño, 1997

Para la recolección de datos e informaciones en la presente investigación se aplicarán las siguientes:

6.2.1. Recopilación y análisis documental

Es la nómina de documentos que el investigador debe o puede leer para realizar un trabajo. Es posible pensar, en libros, manuales, guías, estudios, informes y biografías. Se tomará un registro de la información documental publicada acerca de los casos, por medio de la recopilación de leyes, códigos, ordenanzas, y artículos de carácter científico disponible.

6.2.2. Observación

Registro sistemático válido y confiable de comportamiento o conducta Graw manifiesta. Sobre recolecta información sobre la conducta más que de percepciones.

Se utilizará para interpretar y analizar la información arrojada por la compilación bibliográfica del caso.¹⁹

19. Metodología de la Investigación Científica. Editora Universitaria. Santo Domingo, República Dominicana. P. 98

TITULO I I

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

CAPITULO I

CONTEXTO HISTORICO CONCEPTUAL DEL MATRIMONIO LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DIVORCIO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El divorcio surge al mismo tiempo que la familia, en los tiempos antiguos no se apreciaba la duración del matrimonio.

en los primeros anales de la historia el divorcio surge como una prerrogativa de los varones con una institución llamada repudio que consistía en abandonar o echar del hogar a la mujer

Por ejemplo, edgar baqueiro rojas, señala. "Repudio es aquel que con sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio ²⁰

sabino ventura silva nos dice que "Repudio es un divorcio por voluntad unilateral"²¹

En tiempos primitivos, las mujeres no gozaban del derecho de repudio por ser consideradas estas como objetos, inferiores al marido, siendo este el único que gozaba de ese derecho o prerrogativa.

1.1. Roma.

El divorcio es tan antiguo, como lo es el matrimonio, en sus inicios fue de potestad exclusiva del marido bajo la forma del repudio cuando la esposa incurría en

20. Edgar baqueiro rojas "Derecho de familia y sucesiones, Oxford -México, 1999, pág. 149.

21. Sabino Ventura Silva, "Derecho Romano, Porrúa - México, 1998, pág. 134.

relaciones adúlteras, de esa manera, el divorcio no estaba permitido a la mujer, dado su estado de dependencia del marido como sucedió entre los romanos donde la esposa estaba sometida a la patria potestad o la manus, empero, ese obstáculo fue eliminado al finalizar la época de la república.²²

Para divorciarse, una o ambas partes de un matrimonio romano simplemente tenían que considerar que ya no estaban casados. Se consideraba aconsejable notificarlo a la otra parte, pero no era legalmente obligatorio hacerlo. No intervenía ninguna autoridad pública. Los romanos no se “divorciaban”, en el sentido contemporáneo, simplemente se divorciaban, de forma mucho más libre.

El divorcio “sin culpa” evolucionó a lo largo de los siglos. En los primeros años de la sociedad romana, el marido tenía derecho a divorciarse de su mujer por faltas graves -como el adulterio- o por beber vino, que supuestamente conducía a faltas graves.

Con el paso del tiempo, los maridos adquirieron el derecho a divorciarse de sus esposas por otras faltas. Entre ellas, la de no tener hijos; sin embargo, como no se consideraba que la esposa tuviera la culpa, el marido debía devolverle la dote para que pudiera volver a casarse.

Las costumbres matrimoniales también cambiaron a lo largo de los años. En la Roma primitiva, desde el siglo VIII a.C., la institución de la patria potestas otorgaba a los hombres un poder absoluto sobre sus esposas e hijos. Podían abandonar o matar a los bebés, como se hacía a menudo con los niños deformes, y tenían poder sobre los bienes de sus hijos, incluso después de que éstos se hicieran adultos. Este sistema patriarcal evolucionó a lo largo de los siglos, y en períodos posteriores las mujeres podían casarse sin entrar en el control legal de su marido.

De hecho, algunas mujeres se casaban y sólo después optaban por ponerse bajo

22. Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José, pág., 165.

el poder de sus maridos, probablemente por razones de propiedad y herencia.

El derecho romano clásico, desde el año 100 a.C., exigía el consentimiento de los novios para el compromiso y el matrimonio. En la práctica, como el divorcio era fácil de conseguir, obligar a una pareja a casarse no tenía sentido

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales se puede señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes.
- Por la muerte de uno de ellos.
- Por disminución del derecho.
- Por el incesto superviniente, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta.²³

1.2. El divorcio en Bolivia.

Los antecedentes más próximos al divorcio en nuestro país es el código civil santa cruz llamado de esta forma porque fue este presidente que promulgo dicho código en el año 1831. los tribunales que conocían la causa fueron los tribunales eclesiásticos quienes otorgaban el fallo de divorcio relativo o separación, la disolución absoluta del matrimonio se materializaba con la muerte de uno de los cónyuges. el divorcio absoluto fue sancionado a través de una ley en fecha 15 de abril de 1932, también se admitió la posibilidad del divorcio absoluto en un país extranjero si en este país admitiese una demanda de ese tipo. una posterior modificación permitía a los bolivianos que celebraron su matrimonio en un país extranjero donde no se admite el divorcio, entonces estos podían divorciarse tan solo con la radicatoria en

23. Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008.

Bolivia.

En 1972, en el código de familia boliviano se ratifica el divorcio absoluto por fallecimiento de uno de los cónyuges, también por muerte presunta o por sentencia ejecutoriada.

"La normativa vigente define como divorcio la disolución legal de un matrimonio, que inicia a solicitud de uno o de los dos cónyuges, pudiendo encontrarse ambos de acuerdo o ser un proceso contencioso." ²⁴

2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE DIVORCIO.

las definiciones de divorcio son un tanto homogéneas, así enfocamos las siguientes concepciones

"divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión" ²⁵

Gerardo Trejos indica que: "el divorcio consiste en la disolución en vida de los cónyuges, de un matrimonio válidamente contraído" ²⁶

2.1. Clases de divorcio.

2.1.1. Divorcio absoluto.

situación, donde los cónyuges acceden a la autoridad que goza de competencia para materializar la disolución matrimonial a través de una sentencia ejecutoriada siendo

24. Concepto extraído de la página web divorcio fácil.

25. Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José, pág., 164.

26. Trejos, Gerardo (1990) Derecho de Familia Costarricense. T. I. Edit. Juricentro, San José.

el objetivo principal el final de la vida común, con todos los efectos que produce como los económicos y patrimoniales

“Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada”.²⁷

2.1.2. Divorcio relativo.

“Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente”.²⁸

Ante tal situación se está hablando más de una separación que de un divorcio, comprendiendo este último como una disolución de la pareja a través de una sentencia judicial.

2.1.3. Divorcio de mutuo consentimiento.

En la unión matrimonial, en los casos que la decisión de desvinculación judicial sea la única forma de lograr el bienestar de la familia como tal, esta es la forma de divorcio más aceptable.

“Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges”.²⁹

2.1.4. Divorcio remedio.

27. Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José, pág., 172.

28. Ídem. Pág. 173.

Este tipo de divorcio generalmente nace de una inconveniencia una vez producido el matrimonio tal sea el caso de una enfermedad grave puede ser de transmisión sexual o una enfermedad mental, también la imposibilidad de hacer una vida en común, es entonces que el divorcio se vuelve un remedio para el cónyuge que interpone la demanda

“la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica»”.³⁰

2.1.5. Divorcio sanción

Emerge de situaciones culposas de parte de uno de los cónyuges que faltan las tradiciones culturales del matrimonio, son hechos vinculados a una infracción dentro el seno familiar como el adulterio o atentar contra la vida del otro, actos violentos reiterativos, etc. Estos hechos perturbaran la vida en común viendo como única opción el quebrantamiento de la familia.

“El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal, tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos conyuges.”³¹

3. TIPOS DE DIVORCIO.

El ordenamiento jurídico boliviano reconoce tres opciones para tramitar la desvinculación matrimonial.

29. Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José, pág., 173.

30. Ídem, pág., 173.

3.1. Divorcio o desvinculación notarial.

Divorcio notarial: procedimiento y requisitos

Los esposos deben apersonarse voluntariamente ante notaria y suscribir en mutuo acuerdo su separación. deben acompañar certificado de matrimonio., no deben tener hijos menores de edad. Y no deben contar con inmuebles en comunidad ganancial, o sea adquiridos dentro el matrimonio.

Un profesional abogado debe redactar un documento de solicitud de divorcio. por ultimo deben firmar declaración jurada de no haber presentado la solicitud de divorcio en otra modalidad.³²

3.2. Divorcio o Desvinculación de Mutuo Acuerdo.

Divorcio judicial por acuerdo des vinculatorio: requisitos

Los esposos, de común acuerdo, deciden establecer los puntos de su separación en un documento des vinculatorio, elaborado por un abogado, que formalice su separación, y establezca la tutela de los hijos, su asistencia familiar, la forma y proporción de distribución de los bienes comunes.

Suscrito ese documento, ambas partes o solo una puede solicitar ante el Juzgado Público de Familia, que homologue el documento y notifique a la otra parte. Ese procedimiento acelera la conclusión de la orden judicial de anulación de Partida de matrimonio a ser registrada por el SERECI.³³

3.3. Divorcio o Desvinculación Judicial.

31. Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José pág., 174.

32. Opinión, Diario Digital | miércoles, 27 de septiembre de 2023

Divorcio judicial: trámite y requisitos

Se requiere la voluntad de una de las partes para solicitar la Desvinculación Judicial o Divorcio; es decir, no alegar causales, solo basta expresar la voluntad. Esta acción puede ser consensuada o puede responderse de manera negativa, también puede efectuarse mediante apoderado (con Poder Notarial)

Un abogado debe suscribir la demanda de divorcio, acompañando de los siguientes requisitos:

1. Certificado de matrimonio original
2. Certificado de nacimiento de los hijos, si los hubiere
3. Aclarar los bienes y ganancias que se realizaron dentro del matrimonio
4. Fotocopias de la cédula de identidad de la pareja
5. En caso de apoderado, acompañar el poder notarial
6. Se sugiere especificar si es que las partes o solo uno de ellas acepta los tres meses para considerar conciliación o renunciar a ese plazo.³⁴

4. EL MATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

La palabra matrimonio significa casarse, hacerse gente o personas, porque una vez casados entran como miembros completos en la comunidad de los mayores y asumen responsabilidades dentro de ella. quiere decir que para los aimaras el matrimonio significa integrarse a la comunidad como persona mayor y adulta, hacerse responsable para integrar el núcleo poblacional con sabiduría y

33. Opinión, Diario Digital | miércoles, 27 de septiembre de 2023

34. Idem.

responsabilidad, de ahí que no se confíen cargos en la comunidad a personas jóvenes y solteros. cargos como ser nombrados padrinos de matrimonio o bautizo pasar fiestas o ser nombrados autoridades en la comunidad.³⁵

la etapa del enamoramiento es pública, es decir toda la comunidad está en conocimiento de la relación, pero esta tiene características peculiares, tales como esquivar al pretendiente, insultarlo, pero la pareja ya sabe que se escogieron, no lo hicieron por enamorar, sino que pensaron ya en formar una familia al escoger al otro como pareja, las relaciones sexuales están excluidas de estos rituales amorosos por concebirse como una deshonra para la familia

en la actualidad estas relaciones se tornaron más relajadas ya no se escoge al enamorado con la visión de matrimonio y familia, las parejas pueden solo enamorar sin planificar una vida juntos.

4.1. La irpaqa y la sart-a.

La irpaqa es la pedida de mano, esta se realiza como el inicio del matrimonio consiste en acudir a la casa de la enamorada, con toda la familia del enamorado, llevando bebidas espirituosas, comida y algunos presentes acompañados de música, este paso es fundamental en la relación aquí es donde se fija la fecha del matrimonio, se eligen los padrinos tanto mayor como menor y todos los compromisos que asumirán las familias.

la sart-a es el evento en el cual se fijan las condiciones del matrimonio, las responsabilidades que tendrá cada familia, se discute sobre la elección de padrinos,

35. Gabriela delia choque chura, "del matrimonio aimara tradicional al aimara urbano"

en otras palabras, es el evento donde se reglamenta el matrimonio.

la irpaqa y la sart-a son dos eventos separados, pero pueden realizarse en forma conjunta por estar estrechamente vinculados

"cuando la joven se presentaba ante la familia de su novio, lo que comúnmente se conocía como "hacerse de nuera", tenía que entrar a la casa del joven con el pie derecho, saludando a los padres del joven y diciendo: "Papá, mamá, llego como una de tus hijas más" ³⁶

5. VIOLENCIA FAMILIAR.

la violencia es una demostración de poder y supremacía de quien la ejerce y una posición de sometimiento de quien la sufre, por consiguiente, hay una relación de poder y sometimiento

la violencia es preocupante para todos los Estados como un problema de salud pública, a pesar que esta no es una enfermedad constituye un problema social altamente preocupante por todos los daños y muerte que causa con consecuencias múltiples tanto físicas biológicas y psicológicas de las victimas

El comportamiento reiterativo de la fuerza es preocupante para la sociedad porque en su mayoría se da este fenómeno en el núcleo familiar por uno de los integrantes o ya sea en contra del cónyuge o los hijos donde el hogar sería un lugar donde se encuentre amor y comprensión se da muchas veces lo contrario llegando a causar problemas que repercutirán en el desarrollo personal de los individuos integrantes del hogar.

La familia es el núcleo donde se darían los primeros pasos para formar individuos con valores y principios que traspasaran de generación en generación lamentablemente esto se ve roto por conductas que están fuera de lo establecido

36. Gabriela delia choque chura, "del matrimonio aymara tradicional al aymara urbano"

por los principios y cánones familiares comunes.

"En la literatura se utilizan distintos términos para referirse a la violencia que ocurre en el interior de las familias. Entre ellos se destacan: violencia doméstica, violencia familiar, violencia en las familias y violencia intrafamiliar. El manejo de uno u otro término no resulta casual. Detrás de cada concepción existen distintas posiciones teóricas y epistemológicas acerca de la familia, de la violencia social y de las conexiones que se dan entre estos conceptos." ³⁷

5.1. Violencia contra la mujer.

la violencia de género se ha convertido en la principal causa de muerte en el mundo, este tema es de tanta preocupación para los gobiernos que se ha llegado a instaurar figuras jurídicas como feminicidio haciendo eco a las muertes que se dan no

tanto por el hecho de ser mujer sino por considerarlas un eslabón débil respecto a la violencia y fuerza de los varones.

Los feminicidios se han convertido en el último recurso de una serie de actos que sufren las mujeres como violaciones golpes, desprecio, humillaciones, y maltrato de forma sutil que se da en el círculo familiar, protegidos siempre por costumbres patriarcales de nuestra sociedad, la violencia familiar, no siempre se da en la familia puede darse en cualquier campo como ser en la escuela en el trabajo, en ámbitos sociales y otros.

5.2. El abuso de poder en la familia.

El abuso de poder que se da en la familia es una de las principales causas para ejercer violencia, esta ubica al autor en una posición privilegiada respecto a los integrantes del grupo familiar ya sea por ser el jefe de familia o por ser el proveedor,

37. Carlos Alberto Salazar Pérez, Sunieska Mayor Walton, "La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual", gaceta médica, 01-Abr-2019

entonces este empieza a hacer notar su superioridad ya sea a través de actitudes como negar la manutención familiar o demostrar exagerado autoritarismo, teniendo a los demás integrantes por debajo consiguiendo obediencia a través del miedo ocasionando malestar en el hogar.

6. FORMAS DE VIOLENCIA.

6.1. violencia física.

La violencia física toda forma de ejercicio de poder a través de la fuerza de una a otra persona, puede ser de hombre a mujer y viceversa, de hombre a hombre, en contra de niños o ancianos, con la única finalidad de provocar algún tipo de lesión ya sea con algún instrumento o a través de golpes con las manos o los pies, etc.

las lesiones pueden provocar algún tipo de daño que impidan el libre ejercicio de sus capacidades motoras como incapacidad de trabajar, enfermedades a causa de esa lesión homicidios, suicidios, también puede generar pánico en la víctima

6.2. Violencia psicológica.

la violencia psicológica es la demostración de superioridad a través de insultos, menosprecio, humillaciones, críticas constantes, comentarios hirientes, desvalorización de la persona, ridiculización, celos, posesividad, etc., que puedan menoscabar la autoestima de la víctima.

la violencia psicológica tiene dos objetivos principales que son:

- Actitudes de hostilidad y menosprecio: acusaciones falsas, culpar a la pareja, hacerla sentir inferior.
- Intimidación o dominación: causarle temor, controlar sus acciones, amenazar con ocasionar daño, aislar a la persona de su entorno (amigos, familiares).

6.3. violencia sexual.

La violencia sexual es todo acto relacionado con la sexualidad de la víctima, partiendo de comportamientos como el acoso verbal de un piropo desubicado con

tintes cargados de sexualidad hasta la penetración forzada ya sea con algún instrumento o alguna parte de la anatomía del agresor.

La violencia sexual incluye la violación en el matrimonio, violación en citas amorosas, violación por desconocidos, insinuaciones de tipo sexual tanto en el trabajo, la escuela, esclavitud sexual matrimonios forzados, etc.

6.4. Violencia económica.

la violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

la violencia económica se produce principalmente en el hogar, por quien lleva el sustento para la supervivencia, es una forma de control, es una agresión producida por quien ostenta el dominio económico para de esta forma lograr la manipulación con amenazas de no generar gastos o realizar privaciones económicas y lograr angustia y aislamiento.

7. CAUSAS PARA EJERCER VIOLENCIA.

7.1. Biológicas.

Perspectiva biológica: Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.³⁸

7.2. Psicológicas.

Un agresor puede ejercer conductas violentas por baja autoestima, dificultad en contener impulsos violentos, se normaliza la conducta nociva para el núcleo familiar por haber tenido experiencias violentas en la niñez, desde ese punto de vista

38. Monografías .com, " La violencia causas y consecuencias" enviado por Anahí Sevilla Villalta

podemos afirmar que la violencia es aprendida, un niño maltratado será también maltratador en el futuro, esta no es una regla, pero estadísticamente la probabilidad es muy alta.

También son sujetos maltratadores los que tienen baja tolerancia a la frustración, los vicios también influyen en el ejercicio de la agresión al igual que la depresión y el stress.

7.3. Sociales y culturales.

Estas causas tienen su origen en la sociedad, existen sociedades donde se acepta la violencia hacia las mujeres y tomamos este género por ser el que más incidencia tiene en los actos violentos, por ejemplo, hay culturas que aceptan a castigos corporales ya sea por un motivo o por otro, principalmente el generado por sentimientos racistas, sentimientos de superioridad del hombre en relación a la mujer.

CAPITULO I I

LA DESVINCULACION MATRIMONIAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

1. LOS USOS Y COSTUMBRES.

La actual constitución política del estado Plurinacional de Bolivia reconoce la existencia de 36 naciones, cada una con costumbres, ritos idioma creencias, vestimenta y modos de llevar la vida en la comunidad indígena.

Las costumbres varían y ritualidades varían de acuerdo a las distintas zonas geográficas del país.

Los aimaras forman una nación de casi dos millones de personas, convirtiéndolas en uno de los grupos étnicos más grandes del estado boliviano, casi las tres cuartas partes viven en el departamento de La Paz, los restantes se encuentran en otros departamentos como Cochabamba, Oruro y Santa cruz.

La migración a dado un nuevo rostro a la identidad aimara, es de esta forma que la ciudad de L Paz concentra más de un millón de aimara hablantes con la mayor concentración en la ciudad del Alto. Que es un centro donde se concentra la mayor parte de los migrantes del área rural, es considerada una ciudad dormitorio puesto que realizan sus actividades económicas en la ciudad de La Paz propiamente dicha.

En la actualidad y pese a la influencia y las transformaciones ocurridas en la cultura aimara, estos tienen una estrecha relación con la tierra y tratan de mantener su identidad étnica que en cierta manera la costumbre jurídica gira en torno a esta correspondencia tierra territorio – comunidad.

Otro rasgo importante es el régimen autónomo de las comunidades originarias campesinas, estos tienen la facultad de elegir a sus autoridades y a la aplicación del derecho consuetudinario indígena.

La ética aimara es por naturaleza espiritual, la tierra es llamada Pacha Mama es decir madre tierra y las montañas se denominan achachilas, también existen los espíritus animales que al ser ofrendados son retribuidos con abundancia tanto en la fertilidad de las parejas del ganado de la producción de la tierra.

La actividad económica gira principalmente en la cría de ganado y la labranza y la producción de la tierra, se tiene la reciprocidad como base de las relaciones sociales dándole gran importancia al compadrazgo y al parentesco basado en la reciprocidad, esta permite dar una visión sobre las relaciones jurídicas comunales aimaras y permite dar un equilibrio en las relaciones de la comunidad y de la familia, regula las relaciones entre los sexos entre la familia y la familia extendida formada por padrinos, compadres, ahijados y otros que aceptan la ritualidad indígena de los miembros que viven en la comunidad. La relación que permite un vínculo en la comunidad y con otras comunidades se asienta en dos actividades que son la jayma y el ayni.

La jayma es una forma de trabajo comunitario para un bien común, tal como una carretera, canales de riego, sistema de agua potable construcción de una escuela o el manejo de una tienda comunal. Una falta de reciprocidad tiene normalmente la exclusión de la persona, por lo que significa una severa amenaza para la supervivencia.

El ayni, es en el fondo la ayuda mutua al momento de la siembra o cosecha los miembros del Ayllu ayudan a un comunero, pero como retribución recíproca, este también les ayudara a los demás en un momento oportuno.

En la época de siembra el pago más importante a la Pacha mama se realiza antes de labrar la tierra tiene como finalidad el pedir permiso a la Pacha mama para poder abrirla.

También hay pagos a la Pacha mama en los tiempos de carnaval y de la cosecha para agradecer por la generosidad y el cariño de la “Madre tierra”.

La forma más significativa para retribuir a la pacha mama se suele presentar en

situaciones de emergencia o cuando se trata de un momento crucial en la vida comunitaria tal es el caso de techar una casa, emprender un viaje, empezar un negocio o inaugurar un proyecto de riego, agua potable, etc.

1.1. La familia extensa andina.

La familia extensa andina no solo incluye a los miembros de la familia nuclear, los abuelos primos, tíos, sino también a todas las personas ligadas por las múltiples formas de padrinzazgo.

Tanto mujer como varón se dedican a las labores de la formación y educación de los hijos y de lo agropecuario. La mujer se dedica más al pastoreo el varón más al cultivo.

La unión de la pareja es aprobada por la familia y el Ayllu, como0 está en juego la conservación del cosmos a través de la polaridad complementaria y fecunda esta decisión tiene que ser tomada, con mucha prudencia en conjunto por las familias involucradas.

1.2. El sirwiñacuy.

Es un periodo de observación y demostración los familiares pueden constatar si la pareja cumple con los requisitos de complementariedad y reciprocidad esto se refiere tanto a lo económico (lo que aporta cada uno de los novios), como en lo personal (habilidades y destrezas).

1.3. El matrimonio.

El matrimonio andino es ante todo una comunidad de interés mutuo y no tanto una expresión de amor.

La importancia de los padrinos y compadres cumplen un rol de sustituto en caso de emergencia (al fallecer los padres), hay padrinos para ocasiones especiales (techado de casa, inicio de un negocio, compra de carro etc.), los padrinos tienen la obligación a apoyar a sus ahijados cuando se los necesite, pero a la vez tienen el derecho de ser agasajados o recibidos como parte de la familia.

2. LA JUSTICIA INDÍGENA.

Características.

“La justicia indígena originaria campesina tiene sus propias características muy diferentes a la justicia ordinaria”³⁹

Esta norma no es escrita, pero es conocida y aceptada por todos los miembros de la comunidad, establecen derechos y obligaciones, transmitidas de generación en generación de forma oral, las personas ajenas a la comunidad tienen la obligación de regirse bajo estos principios normativos, esta normatividad no se origina en una autoridad si no es el resultado de los principios del pensamiento andino y se aplica bajo los siguientes aspectos.

- “usos costumbres, tradiciones y expresiones espirituales.
- Autoridades y órganos colectivos.
- Facultades jurisdiccionales y de competencia para administrar justicia.
- Procedimientos en la resolución de los conflictos
- Mecanismos de cumplimiento de la determinación de las autoridades
- la armonía social”⁴⁰
- Las autoridades son elegidas en asamblea por el conjunto de los habitantes de la comunidad, y le otorgan facultades jurisdiccionales en la administración de justicia.
- 2.1. Sistema rotatorio.

39. Sentencia constitucional 295/2003

40. Introducción a la teoría general del derecho y pluralismo jurídico, “Editorial El Original-San José”, Arturo Vargas Flores, pág. 113

Las autoridades son elegidas por un determinado tiempo, no son especializadas porque existe la rotabilidad, es la comunidad quien le otorga legitimidad

2.2. No existe división de funciones

La administración de justicia es unitaria no es especializada las autoridades demuestran su competencia en los diferentes casos que se les presenta y los resuelven bajo los principios de complementariedad.

2.3. procedimiento simple y económico.

Es simple y no se eroga ningún tipo de gasto, es gratuito, generalmente realiza en una sola sesión convocada por las autoridades, la finalidad es un compromiso social que beneficia a la comunidad.

2.4. Control social.

Es ejercido por la comunidad en asamblea, cada individuo tiene voz y voto en las posibles decisiones que se vaya a tomar lo cual le da legitimidad y garantiza la imparcialidad de las decisiones tomadas en la asamblea.

2.5. Proceso consuetudinario establecido.

Existe una forma de proceso ya establecido, a pesar de no regirse por normas escritas tampoco se improvisan los procesos, si no que se rigen por un procedimiento ya establecido, los procesos pasados y las decisiones tomadas en dichos procesos también son utilizadas como una especie de jurisprudencia consuetudinaria.

2.6. Celeridad procesal.

Es una de las principales características, no se dilatan los procesos por el contrario existe un principio de inmediatez, se busca una solución mediante una determinación de las autoridades indígenas y estos no contienen ningún tipo de interés ni económico ni político lo cual no retardan el proceso.

2.7. Las partes están presentes en la asamblea.

Ante la existencia de un proceso, las partes en conflicto están presentes en la asamblea delante de toda la comunidad, estas partes presentan sus argumentos en forma libre, presentan las pruebas que apoyaran las peticiones, la comunidad y las partes expresaran su conformidad al finalizar el proceso.

Los procesos indígenas se realizan en su generalidad en idioma materno (aimara), posteriormente se elaborará un acta de todo el proceso, es decir las intervenciones quedan registradas para lo posterior afines de contar con una documentación de respaldo.

2.8. Presencia de los testigos.

La presencia de los testigos es fundamental en los procesos de la justicia indígena originaria campesina, estos deben manifestar el fiel testimonio de lo ocurrido, bajo el principio de no mentir sea este un proceso de su familia o de su amigo, los testigos deben presentar todo lo conocido por ellos respecto al problema en conflicto en, algunos casos se someten a actos rituales para verificar si el testigo dice la verdad (ver la coca).

2.9. Castigos y sanciones.

Los castigos y sanciones son impuestas por las autoridades comunitarias, son aceptados por las partes y la comunidad.

Escuchadas las sanciones y los castigos impuestos por la autoridad las partes deberán mostrar su arrepentimiento y se comprometen a reparar el daño y guardar el comportamiento deseado por la comunidad a fin que retorne la armonía, las partes se dan la mano y un abrazo y se comprometen a no quebrantar la armonía social.

3. AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.

3.1. Mallku y Jiliri mallku.

Es un cargo de mucha responsabilidad es el gobierno del ayllu y está encargado de precautelar la integridad territorial y la comunidad donde administra justicia. En la

actualidad se los conoce como Mandón primero y Mandón segundo respectivamente

3.2. Jilakata.

Es la cabeza del gobierno en una comunidad vela la integridad territorial resuelve conflictos intrafamiliares personales daños en la siembra etc.

3.3. Mama t'alla.

Esposa del jilakata o del mallku acompaña a la autoridad en ausencia del esposo lo representa, pero no toma decisiones.

3.4. Chasqui qamani.

Se encarga de la comunicación, lleva y trae correspondencia

3.5. Yatiri.

Autoridad espiritual maneja las ceremonias, su credibilidad es absoluta.

3.6. Alcalde escolar.

El rol de esta autoridad es importante está encargado de todo lo relacionado con la educación, observa si los maestros asisten puntalmente, el estado de la escuela, la asistencia de los niños.

4. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

Las funciones de las autoridades indígenas originarias campesinas se desarrollan Junto al pueblo, vigilar y pedir rendición de cuentas a autoridades e instituciones estatales y privadas. Elaborar y aplicar leyes propias como pueblos originarios para guiar el resguardo de sus bienes naturales. Fortalecer a las autoridades con la participación de hombres, mujeres y jóvenes.

Las autoridades indígenas deben garantizar el derecho propietario de las personas y familias y velar por la armonía y la paz social al interior de la comunidad y con las comunidades colindantes.

5. SÍMBOLOS, INSTRUMENTOS Y CEREMONIAS DE LA JUSTICIA INDIGENA.

5.1. Wajta a la pachamama.

Es el pago que se realiza a la pacha mama, es un tributo a la madre naturaleza pidiendo iluminación para administrar justicia.

5.2. Illa.

Elemento espiritual puede ser una piedra.

5.3. Wara.

Es un bastón de mando que significa autoridad fuerza y servicio, se usa en la toma de decisiones.

5.4. Poncho.

Se utiliza en el ejercicio de la autoridad, se expresa como símbolo de mando respeto y poder.

5.5. Chicote.

Es un símbolo de autoridad, modo obediencia, respeto y poder, utiliza también para aplicar castigos.

5.6. China chicote.

Tubo de fierro con adornos se utiliza en viajes por sitios desérticos, puede ser usado como arma de defensa personal.

5.7. Jilaqat chicote.

Suele ser de plata, es un símbolo de autoridad que el jilakata carga en sus espaldas toda su gestión.

5.8. Quimsa charani.

Es un chicote trenzado de 3 puntas, generalmente usado por los padres para educar a los hijos.

5.9. Chuspa.

Es parte de la indumentaria, es una bolsa que generalmente se usa para almacenar su coca.

5.10. Aguayo.

Es un trozo de tela de lana de oveja multicolor sirve para cargar el fiambre, coca y otros objetos.

5.11. Tarilla.

Es un pequeño aguayo multicolor sirve para depositar la coca.

5.12. Ch'ullu.

Es un gorro que cubre las orejas representa la imagen del ayllu.

5.13. Pututu.

Instrumento que sirve para convocar al ayllu.

5.14. Chalina.

Es una prenda larga de lana y significa la correcta intervención que se debe tener en una comunidad la coca se utiliza para los ritos y ceremonias.

5.15. Alcohol.

Se utiliza para ahuyentar las fuerzas negativas y los malos espíritus.

5.16. Sombrero.

Simboliza la experiencia, el respeto a la edad.

5.17. Libro de actas.

Es un símbolo porque se registran todas las resoluciones de la aplicación de justicia indígena.

6. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

En las comunidades indígenas aimaras generalmente se presentan dos clases de justicia la jach'a jucha y la jisk'a jucha, donde se imponen castigos y sanciones respectivamente.

6.1. Jach'a jucha – delitos mayores.

Esta justicia es administrada por la máxima autoridad del ayllu en las asambleas de carácter general y muchas veces en presencia de otras autoridades como ser autoridades político administrativas y policiales, los principales hechos son:

- Robo agravado de cosas, animales o destrozos de chacras.
- Conflictos familiares sobre tierras, bienes y herencias.
- Abandono malicioso de hogar y separación de los esposos.
- Infidelidad de los esposos.
- Acuerdos matrimoniales no cumplidos.
- Incumplimiento sobre los acuerdos sobre los hijos y la asistencia familiar.
- Brujería con muerte.
- El incesto, aborto, adulterio.

6.2. Jisk'a jucha – justicia menor.

Administrado por las autoridades indígena originarios en privado, no es necesario convocar a la asamblea, son los siguientes:

- Hurto de pequeñas cosas.
- Asistencia familiar por acuerdo de padres.
- Daños contra el honor.
- Riñas y peleas intra y extra familiares.
- Castigo a niños.

- Daños menores en chacras.
- Conflicto de propiedad individual o colectiva de carácter privado.
- Violencia física, verbal, moral, entre los habitantes de la comunidad.

6.3. Sanciones.

- Llamadas de atención.
- Medidas correctivas.
- Conciliación.
- Trabajos a favor de la comunidad.
- Chicotazos.
- Expulsión de la comunidad.

7. EL DIVORCIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

De acuerdo al código civil boliviano, las formas que afecta una disolución matrimonial son dos, el matrimonio civil y la unión de hecho, actualmente el divorcio voluntario se resuelve ante notario, esta tiene que cumplir ciertos requisitos como la separación por más de dos meses, no tiene que haber hijos menores de edad, no tiene que haber bienes gananciales.

El divorcio contencioso es una disputa familiar y es el juez el encargado de dar solución a este conflicto, resolverá cuestiones como la división y partición de bienes, lo referente a los hijos tenencia, asistencia familiar, de tal manera que es una negociación entre familias.

Actualmente no existen las causales del divorcio, pondrá una demanda quien se considere que la pareja es un obstáculo en su vida, por ejemplo, una de las parejas puede considerar que no tiene futuro con el cónyuge después de un proceso se le concederá el divorcio.

En nuestra economía jurídica la unión libre está determinada para dos años, es decir que después de dos años de convivencia se adquiere los mismos derechos que el matrimonio civil, en el área rural las situaciones son diferentes, se puede vivir en concubinato toda la vida, aunque el concubinato se plantea como una etapa previa al matrimonio.

8. LA DISOLUCIÓN CONYUGAL A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES.

El divorcio es una figura jurídica donde un hombre y una mujer ponen fin a una relación de convivencia.

Ante la posibilidad de problemas entre el matrimonio, las autoridades son los encargados de juntarlos, quedan bajo la tutela de mediadores, padrinos principalmente, los trámites legales de pareja (divorcio, asistencia familiar violencia intrafamiliar) muchas veces son abandonados por ser procesos largos y tediosos, también se los abandona por falta de recursos económicos o por haber llegado a una conciliación entre familias de manera extrajudicial.

En el mundo aimara la resolución de una separación conyugal entre concubinos como entre casados civilmente es de manera voluntaria y suelen seguir los siguientes pasos.

1. A puerta cerrada entre pareja.
2. Por mediación con los padrinos
3. Interviene el Sullk'a Mallku, por ser solo un problema interno de la comunidad.
4. Ley del ayllu
5. Ley del país.

Este es orden en que los problemas conyugales, son solucionados la mayoría de los casos por no decir en su generalidad por acuerdos extrajudiciales, entre familias se arregla, con la intervención de los padrinos y las autoridades.

El concubinato conlleva muchos problemas al momento de la separación, esto de acuerdo a las trabas que puedan poner los familiares respecto a la división de los bienes, por ejemplo, pese que la legislación boliviana protege este matrimonio de hecho de la misma forma que el matrimonio civil respecto a los bienes o el futuro de los hijos.

Los familiares por intereses particulares pueden impugnar el proceso afirmando que la pareja no haya convivido dos años como no hay documentos, afirman “como no se casó- no tiene derecho”, o echar a la mujer aduciendo que no es de la comunidad,” que se vaya, no es de aquí”.

8.1. Causales de separación.

En el mundo andino aimara existen motivos para divorciarse, que puede ser tomado como como una consecuencia de la elección libre de pareja, se dejan así nomás, sea por mal entendimiento, celos, otras mujeres por que el marido toma mucho, porque hay violencia intrafamiliar. Los abandonos suelen ser en primera instancia temporales, la esposa se va de casa y vuelve al hogar del padre, si esta situación persiste se tornará en una ruptura por abandono.

Entre las causales más frecuentes que en la actualidad no tienen valor legal podemos señalar:

8.1.1. Violencia doméstica.

Los problemas conyugales pueden generar violencia, es decir maltrato golpes, insultos y otros, ahora bien, muchas veces el alcohol es un componente que genera tales situaciones y más si ambos cónyuges beben.

Otra causa importante en el surgimiento de la violencia en el hogar es el manejo de los roles, porque la mujer se niega a realizar sus tareas o si ella gana más que él, por ejemplo, él, la acusa de floja de sucia de no atender al marido y ella lo acusa de no trabajar, no traer dinero a casa, Aquí entra el manejo de la comida, quien decide que se coma en casa o que no se coma, manda

8.1.2. Consumo excesivo de alcohol

Este es otro gran problema, es más frecuente en el esposo el cual encontrándose en estado inconveniente genera violencia, entonces la pareja decide irse de casa

8.1.3. Incumplimiento de las tareas domésticas,

El enamoramiento como el matrimonio se solventa en la división sexual del trabajo, es decir que las mujeres tienen ciertas ocupaciones y los hombres otras, cuando una de las partes deja de cumplir sus obligaciones la otra parte del matrimonio se resiente procede ante las autoridades para velar por su conflicto y de esta manera buscar una solución.

8.1.4. Infidelidad.

Es otra causa de divorcio, esta puede ser de ambos lados, tanto del hombre como de la mujer, se acentúa más por la migración con afanes de mejorar la vida una de los cónyuges se va de la comunidad, con el tiempo deja de enviar dinero y culmina con su separación.

La comunidad es fundamental en la convivencia familiar. En estos círculos sociales circulan comentarios de esposos que maltratan frecuentemente a sus hijos y sus esposas, cuando están borrachos, o por celos, o porque tienen problemas con otra mujer.

Quienes solucionan estos problemas de tipo familiar son las autoridades, en primer lugar, serán los padrinos quienes llamen la atención, estos orientarán a las parejas, podrán presionarlos, pero no podrán obligarlos, podrán velar por las peleas domésticas, pero las separaciones y el divorcio si están casados legalmente es cosa de las familias y de las autoridades comunitarias, en primera instancia son los padres quienes los amonestan junto a los padrinos por ultimo serán las autoridades.

9. EXTINCIÓN DEL VÍNCULO CONYUGAL

De manera excepcional cuando la pareja así lo decida, en las comunidades indígenas y por las limitaciones que pone la ley de deslinde jurisdiccional en la

administración de justicia indígena, la desvinculación matrimonial se debe realizar a través de la justicia ordinaria.

Artículo 204. (FORMAS). El matrimonio y la unión libre se extingue por:

- a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge.
- b) Divorcio o desvinculación.

Artículo 205. (PROCEDENCIA). El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo.

DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

Artículo 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos.

IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL

Artículo 207. (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN). La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de representación.

Artículo 208. (EXTINCIÓN POR RECONCILIACIÓN). La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

Artículo 209. (NUEVA ACCIÓN DE DIVORCIO). En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

Artículo 210. (PROCEDIMIENTO).

I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación.

II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.

III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad.

IV. En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código.

V. Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código.

VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

Artículo 211. (CONTENIDO DEL ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN). El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

- a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.
- b) La asistencia familiar para las y los hijos.
- c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.

En conclusiones en las comunidades se divorcian de manera excepcional, lo común es la separación, los dirigentes concilian, si persiste las discusiones peleas u otras desavenencias los sancionaran, es decir desde que las autoridades toman conocimiento que una determinada familia tiene problemas estarán en constante observación y su intervención será de acuerdo al desarrollo que tenga dicha familia en la solución de sus problemas.

En las disputas domesticas se pide perdón públicamente de rodillas ante los familiares y la comunidad si el problema es muy grande, ahora bien, si el problema es pequeño lo solucionaran las familias en conjunto, sin intervención de las autoridades

10. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL.

La Ley 073, de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010, (Evo Morales Ayma) delimita el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Los artículos 7, 8, 9,10 y 11, en este cuerpo legal en el art.9, delimita la competencia de la jurisdicción indígena originaria en la aplicación y competencia el cual solo

aplica a los miembros de las comunidades las comunidades

El artículo 10 de esta ley enumera a través de una lista de materias que no pueden conocerse en la jurisdicción indígena, entendiéndose que las materias que no están en esta lista serían del conocimiento de la justicia indígena comunitaria.

Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación,

asesinato u homicidio.

- b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómico y lo relacionado al derecho propietario;
- c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

CAPITULO III

LEGISLACION PROTECTIVA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO

1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.

El plan de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar o doméstica, en razón de género impulsada por el estado boliviano realizo diferentes intentos por erradicar, controlar y prevenir la violencia, al constituirse en un flagelo de vasta preocupación y reconocido ampliamente por la sociedad boliviana.

En este contexto y con la finalidad de generar valores de convivencia y tolerancia en el trato entre hombres y mujeres, buscando siempre el bienestar de los núcleos familiares sin distinción de sexo raza edad o clase, uno de los primeros pasos fue la promulgación de leyes que protegerán el ámbito familiar resguardándola de conductas violentas

La Ley 1674, Contra la violencia en la Familia o Doméstica, aprobada en fecha 15 de diciembre de 1995, declara como bienes protegidos la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra - curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.

- impulsará un proceso de modificación de los patrones socio - culturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.
- Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia, así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.
- Instruir al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.
- Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.
- Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.
- Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y

situación socioeconómica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y el convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.

- Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.
- Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.
- Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.
- La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.
- Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.
- Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.
- Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

- Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de víctimas de violencia.

2. DECRETO SUPREMO 25087 DE 6 DE JULIO DE 1998

Reglamenta la Ley 1674 y encarga la implementación de las políticas de prevención, detección y atención a víctimas de violencia,

ARTICULO 3.- (Organismo rector). I. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación será el organismo rector que implemente a través del Viceministro de Asuntos de Género Generacionales y Familia, en coordinación con los ministerios de Salud y Previsión Social, Educación, Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Presidencia, programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la ley 1674 y éste decreto reglamentario.

Se establece también un registro de salud de todos los casos que presenten violencia de género.

Los recursos provenientes de las multas serán destinados al funcionamiento de hogares de refugio temporal.

Las brigadas no necesitarán mandamiento ni hora y día, para precautelar la seguridad de la víctima.

Las medidas de protección establecen:

- a) Retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedir el acoso a la víctima.
- c) Suspensión temporal de visitas por parte del agresor.
- d) Inventario sobre bienes muebles e inmuebles.
- e) Secuestro y retiro de armas con las que se amenazó o pudieran ser peligrosas para la víctima.

f) Libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia. Esta enumeración no es limitativa, pudiendo el fiscal disponer aquellas que creyera convenientes.

3. LEY 2033 DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE 29 DE OCTUBRE DE 1999.

El fundamento de esta ley es proteger seguridad física, psicológica y la libertad sexual de las personas. Modifica la tipificación de los delitos de proxenetismo, corrupción de menores, corrupción de mayores y proxenetismo y la definición de nuevos delitos sexuales no comprendidos en el código penal

se amplía la definición de violación de forma más específica.

Artículo 308. Violación. Quien, empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

" Se incrementan las penas en todos los tipos penales que configuran los delitos contra la libertad sexual (violación, estupro, abuso deshonesto)

Se amplía el listado de circunstancias agravantes, sumando a las existentes las siguientes:

- Artículo. 310° (agravación). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años.
- Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270° y 271° de este Código.
- Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima.
- Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad.
- Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas

- Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima.
- Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

4. LEY DE MUNICIPALIDADES.

La Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, que, en la jurisdicción y competencia de los Gobiernos Municipales en materia de servicios, establece como una de sus atribuciones principales el organizar, reglamentar y administrar los Servicios Legales Integrales Municipales de protección a la familia, la mujer y la tercera edad.

A raíz de los procesos estatales de desconcentración, son las instituciones de administración local como los municipios los encargados de crear el brazo operativo de la lucha contra la violencia intrafamiliar a través de los servicios legales integrales municipales.

5. LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Artículo 127.- El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Esta institución significa mucho para el ejercicio de los derechos de las mujeres, podrán demandar el cumplimiento de todas las normas que, en caso de omisión o ineficacia en las investigaciones, por tiene atribuciones de investigar y denunciar de oficio o a través de una queja.

Atribuciones del defensor del pueblo. Art. 2. Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios

internacionales aprobados por el Estado Boliviano.

6. DECRETO SUPREMO NO. 24864 PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1997.

Resaltaremos dos objetivos del artículo número 1 por ser fundamental para el ejercicio y prevención de la violencia de género

En Educación: Asegurar la participación de las mujeres en los procesos educativos, de producción y transmisión de conocimientos, fortaleciendo sus capacidades de decisión, autonomía, ciudadanía plena y calidad de vida, y un sistema educativo que ofrezca en todos sus niveles iguales oportunidades de acceso y permanencia para hombres y mujeres.

Promover la eficacia de la normativa actual, los servicios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la familia, en la escuela y en materia laboral, referido al acoso laboral que sufren las mujeres.

En Materia Legal: Impulsar reformas e iniciativas legales, que garanticen un marco jurídico nacional que supere todo tipo de discriminación contra la mujer y un sistema judicial que favorezca una administración de justicia con equidad para hombres y mujeres.

7. LEY 348, LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La ley 348 surge debido a dos ejes principales que son:

Los tratados internacionales de las Naciones Unidas.

Los movimientos feministas.

La ley de protección contra la violencia de la mujer fue originalmente la ley 1647 "ley contra la violencia en la familia o doméstica" de fecha, 15 de diciembre de 2015. La transición fundamental de la ley 1647 a la ley 348 fue la redefinición de violencia física, psicológica y sexual a 16 tipos de violencia:

- la violencia física.
- el feminicidio.
- la violencia psicológica.
- la violencia contra la dignidad, el honor y el nombre.
- la violencia sexual.
- la violencia patriarcal y económica.
- la violencia en la familia.
- la violencia contra los derechos sexuales y la libertad
- la violencia mediática.
- la violencia simbólica u oculta.
- la violencia contra los derechos reproductivos.
- la violencia en los servicios de salud.
- la violencia laboral.
- la violencia en el sistema educativo plurinacional.
- la violencia en la política y el liderazgo.
- la violencia institucional.

Institucionalmente se materializa la aplicación de esta ley con la creación de la F.E.L.C.V. también se crea juzgados especializados en materia de violencia contra la mujer y a nivel municipal los servicios legales integrales municipales.

Las existencias de organismos no gubernamentales también coadyuvan en la lucha contra la violencia como La oficina jurídica contra la mujer y el centro de atención a la mujer en la ciudad de Cochabamba.

8. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

es innegable que en la actualidad las mujeres consiguieron un gran avance en sus derechos, pero esos derechos se desarrollaron de una manera desigual, de tal forma que, en las áreas rurales, ya sea por desconocimiento o por sus tradiciones y usos y costumbres aún se mantiene una fuerte estructura patriarcal

8.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU)

"La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), Esta convención aprobada en Bolivia mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos. Igual presupuesto inspira la sanción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" ⁵¹

Esta convención evidentemente constituyó una efectiva influencia, para la elaboración de la ley contra la violencia en la familia de nuestro país.

elaboración de la Ley Contra la Violencia en la familia o domestica de nuestro país.

8.2. Convención de belem do Pará (oea). convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido

51.salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer

consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los

derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,⁵²

52. preámbulo a la declaración de Belén do pará

9. CONCLUSIONES.

Como resultado de la investigación se ha llegado a las conclusiones siguientes:

A partir de una visión social del problema del divorcio en las comunidades indígenas relacionados a la violencia intrafamiliar, se deduce que las mujeres son el grupo en el cual recae la violencia, esta, se plasma en los delitos menores, es decir en jisk'a jucha. Por qué en el mundo aymara se trata de ver el origen de la violencia, más que las consecuencias, es de esta manera que dichos conflictos dentro del matrimonio se solucionan primero dentro del núcleo familiar con los padres y los padrinos, se habla, se recrimina, se encarga y se castiga, claro está que si esta actividad violenta es constante intervendrán las autoridades comunitarias. Y las autoridades nacionales (policía, Slims, juzgados.)

En la comunidad no se habla tanto de divorcio, sino que se habla de separación entonces concluimos en decir que en las comunidades indígena originarias campesinas los casos de desvinculación. Oficiados a través de una sentencia son escasos.

Desde el punto de vista jurídico los derechos colectivos de los pueblos indígena originarios campesinos , están reconocidos en la constitución política del 2009, el pluralismo jurídico es la existencia de dos o más sistemas jurídicos al mismo tiempo, es entonces que en nuestro país existe el sistema jurídico denominado ordinario que soluciona los conflictos a través de los juzgados y procedimientos, los pueblos indígenas tienen sus propios procedimientos y sistemas jurídicos que a través de usos y costumbres también solucionan conflictos.

La ley de deslinde jurisdiccional tiene la finalidad de determinar cuáles son los ámbitos de competencia de las diferentes jurisdicciones, tal es el caso de la legislación ordinaria y la legislación indígena, es entonces que cuando un delito atenta contra los derechos fundamentales de las personas es el estado el encargado de precautelar la integridad de los habitantes.

En síntesis, diremos que en las comunidades indígenas se tolera la violencia por

tener aun el modelo de hogar donde el hombre es el proveedor.

La desvinculación matrimonial es el último recurso en la comunidad por ser observado como una solución engorrosa y cara.

La separación es el sistema al que más se recurre, por ser fácil rápido y con la intervención de la familia y la comunidad, que en cierta forma son un aval para precautelar el bienestar.

10. BIBLIOGRAFIA.

Constitución política del estado 2019 Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 348 protección de la familia.

Ley marco de autonomías y descentralización, Ley N° 3117.

Ley 1674 Contra la violencia en la Familia o Doméstica, aprobada en fecha 15 de diciembre de 1995.

Ley 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999.

Ley de deslinde jurisdiccional.

Ley de municipalidades.

Ley del Defensor del Pueblo.

Ley 348, ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Código penal boliviano.

Decreto Supremo 25087 de 6 de julio de 1998.

Decreto Supremo No. 24864 Para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de fecha 10 de octubre de 1997.

Sentencia constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (onu).

Convención de Belem do Pará (oea). convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Berta Gil Merino Rubio "Régimen jurídico de la pensión compensatoria en razón de divorcio".

Carlos Alberto Salazar Pérez, Sunieska Mayor Walton, "La violencia intrafamiliar".

Collin Ambrosio Capitante Henri, "Curso elemental derecho civil."

Díaz Guadalupe. "El Divorcio en la República Dominicana. 2008."

Edgar baqueiro rojas "Derecho de familia y sucesiones," Oxford -México, 1999.

Edward B Taylor 1871 "Antropología introducción al estudio del hombre y de la civilización."

Félix C. Paz Espinoza, "Derecho de las familias", Edit. El Original - San José.

gaceta médica "Un problema de salud actual", 01-Abr-2019

Madé Serrano, Nicolás (2006) "Metodología de la investigación". Editora MacGraw Hill. México.

Marcel Ferdinand Planiol (Nantes, 23 de septiembre de 1853 - París, agosto de 1931) "Derecho Civil e Historia del Derecho en la Universidad de Rennes y en la Universidad de París."

Monografías .com, "La violencia causas y consecuencias" enviado por Anahí Sevilla Villalta.

Moscoso, Delgado Jaime, "Introducción al derecho" editorial: juventud, La Paz – Bolivia.

"Metodología de la Investigación Científica". Editora Universitaria. Santo Domingo, República Dominicana.

Opinión, Diario Digital | miércoles, 27 de septiembre de 2023.

Romero, Sandoval Raúl, "Derecho civil."

Sampieri, R. y otros (2006), "Metodología de la Investigación Científica." MacGraw Hill. México.

Sabino Ventura Silva, "Derecho Romano", Porrúa - Mexico, 1998.

Salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contrala-mujer

Trejos, Gerardo (1990) "Derecho de Familia Costarricense." T. I. Edit. Juricentro, San José.

Vargas Flores Arturo, pág. 113 "Introducción a la teoría general del derecho y pluralismo jurídico", "Editorial El Original-San José"

Virreyra Flor "Código de procedimiento civil."

"Violencia femenina," Instituto Pedagógico Latinoamericano y caribeño, 1997.

ANEXOS.

Matrimonio aymara, de Álvaro Olmos Torrico

13
JUL2017



Amable y didáctico retrato de un casamiento bajo las costumbres y rituales propios del pueblo aymara, que habita entre Bolivia y Perú. El registro observacional sobre todas las actividades que giran alrededor de la ceremonia y algunas intervenciones de los familiares, y en especial los aportes de la misma pareja que está por contraer matrimonio, Corina y Rubén, permiten divisar los cruces culturales (precolombinos y cristianos), además de identificar ciertas concepciones menos convencionales que las que se suelen ejercitar ante la consagración de la institución matrimonial.

Torrico presta atención a todo: el paisaje, la indumentaria, los gestos, los rezos, las costumbres constituyen la gramática de su observación. La coca y el crucifijo conviven del mismo modo que el culto a la tierra como divinidad y la obediencia espiritual al ministerio del Señor Jesucristo, dialéctica que para los participantes no implica ningún tipo de contradicción teológica y ni dilema cultural. Si bien el film no llega a indagar a fondo acerca de la modalidad afectiva y

eventualmente erotizante que comparten los novios, deja en claro que no es del todo similar a la que suelen practicar las parejas en Occidente e incluso Oriente. ¿Para casarse hay que enamorarse?

El registro preciso y la ausencia de toda voluntad de editorialización insta a prestar mayor atención a los detalles, los cuales no faltan en la propuesta general de puesta en escena. La amabilidad de los personajes es a su vez la misma que tiene el director con ellos y también con el espectador. Es que **Matrimonio aymara** propone que su espectador imaginario sea también uno entre los muchos invitados a la fiesta, que dura algunos días y que nunca parece abandonar una discreta felicidad compartida por los novios, sus familias y la comunidad entera.

Por Roger Koza, de OtrosCines.com, para Retina Latina

Celebran matrimonio aymara en la Apacheta

La Alcaldía de El Alto organiza la ceremonia por el Día del Amor

POR LA RAZÓN

/ 21 de septiembre de 2011 / 05:00

La Alcaldía de la ciudad de El Alto organizó una ceremonia colectiva de matrimonio aymara, que se realizará hoy en la Apacheta, sobre la carretera a Oruro, en celebración al 21 de septiembre o Día del Amor, informó el director de Cultura y Turismo de ese municipio, Ramiro Beltrán.

Las inscripciones se recibieron en la Unidad de Usos y Costumbres, ubicada en la calle Sempértégui, entre las calles 3 y 4 de Villa Dolores. Las parejas interesadas también podrán registrarse hoy en el lugar de la ceremonia, conocido como Warako Apacheta.

Esta unidad también organiza la celebración de un bautizo aymara que se efectuará el 21 de diciembre.

Matrimonio aimara, un rito comunitario

Miércoles, 15 / Ene / 2003

(La Razón)

Con el lago Titicaca por testigo, Paqatiti y Qhana Uma, después de ocho años de convivencia unieron sus destinos con la aprobación de los achachilas de la montaña Larisani. La comunidad de Lojpaya debe reconocer oficialmente la unión de los novios antes de permitirles que construyan su casa. Luego, entre todos, costean la celebración.

El, Fidel Tórrez Jiménez, es el águila-gato, Paqatiti en aimara. El brillo de su piel lleva la cuenta de 42 años desde que nació en Lojpaya, comunidad de la provincia Manco Kápac en La Paz. Y quiere construir su casa a orillas del lago Titicaca, donde la pesca es la principal actividad económica.

Ella, Emiliana Rojas, es Qhana Uma, el agua clara. Tiene 27 años, ocho de los cuales dedicó al matrimonio de prueba con Paqatiti. Tienen tres hijos que desde pequeños tuvieron que emigrar hasta Brasil y Argentina para ofrecer mano de obra barata y así sobrevivir como pareja. Gracias a los conocimientos sobre hierbas heredados de la madre de Qhana Uma, la pareja retornó a Lojpaya, donde hoy vive con los suegros.

"Queremos estar completos", desea la pareja, que para ser reconocidos por el pueblo deben casarse con la aprobación de la comunidad y de los achachilas.

Ascenso a Larisani

La madrugada del domingo 22 de diciembre no congela la expectativa en Munaypata. Ellos pasaron la noche en vela en la casa del illa qamani Juan Ángel Yujra que, a sus 36 años, recibió la misión de ser el padrino organizador.

A las 04.00, un bus parte con los padrinos, los invitados y cuatro amautas yatiris encargados de officiar el ritual. Cada uno lleva en el cuerpo la señal del rayo.

Dos horas de viaje obligan a la pausa en el estrecho de Tiquina. A media hora de camino, las faldas de un imponente cerro desafían a la comitiva, que deberá conquistar sus cumbres para solicitar autorización a los achachilas, los espíritus de los ancianos que protegen toda la región. Comienza el ascenso a Larisani con el impulso de la coca y la lejía que se arrincona en el paladar. Media hora escala entre el frío abanicado de la paja brava y las piedras talladas al capricho del viento para empezar el ritual.

En la cima quedan restos de milenarias edificaciones que otrora hacían de observatorio meteorológico. Los antiguos techos reunían a las regiones de arriba y abajo, urinsaya y aransaya, para predecir el clima para los próximos cuatro años. Desde ahí, la vista domina tanto al Lago Mayor como al Menor y controla los siete achachilas. Así, pensando siempre en la dualidad, los hombres se colocan frente al sol. Mientras, todas las mujeres se ubican mirando hacia la luna.

Los cuatro amautas queman en una fogata dos mesas de ofrenda: una blanca de salud y una de colores para pedir prosperidad. Agustín Fernández, amauta señalado por la ausencia de dos de sus dedos, solicita el permiso al achachila echando vino en unas pequeñas vasijas de barro a la fogata, que responde con chasquidos de madera.

Los amautas, luego de ofrecer los licores sagrados al sol y la luna, se los dan de beber a la pareja y a cada uno de los siete padrinos o illaqa: los illa puqhara, Celso Ayala y Lucy Zapana, que están encargados de la prosperidad y el trabajo reflejados en los productos animales. Por otro lado están los ispalla puqhara, Clemente Mamani y su esposa, que representan a la Pachamama y el mundo vegetal. Los padrinos más importantes, Juan Callisaya y Jacinta Chipana, son los irpa illaqa, representantes de su comunidad gracias a un designio indicador de prestigio: Juan tiene un ispa, un hermano gemelo.

Los amautas, luego de su ofrenda a los cerros, abren los awayos con los regalos de cada padrino y entregan a los novios lana blanca y de colores, la pureza y la tierra.

Termina la ceremonia reventando petardos hacia el cielo para espantar al granizo. Los irpa illaqa guían a la comitiva hacia la comunidad con el convencimiento de que el matrimonio ha sido aceptado: un arco iris surge del lago y se despliega multicolor tocando las nubes. Es el quta illa, la autorización dada por el lago sagrado.

El recibimiento de Lojpaya

La comunidad lacustre de 33 familias está liderada por Sabino Flores Espinal. Juntos dieron el consentimiento para realizar la ceremonia aimara, que choca directamente con la fe evangélica que ya tomó casi toda la región. En Lojpaya, la comitiva se divide en tres grupos. El primero desciende acompañando al primer illaqa desde Santiago Ojje, el urinsaya. Los lleva la tarkeada.

Luego de la señal de petardos, ingresa por aransaya el segundo illaqa desde Calata San Martín, acompañado por pinquillos que silban con los truenos del tambor. Los dos grupos se encuentran con los novios en el pueblo, que baila al ritmo de la moceñada. Tanto instrumento cantando a la vez provoca una intensa y copiosa lluvia.

Pasada la amenaza, la música dirige a los novios con wiphaldas (banderas) blancas y multicolores hasta los arkus (arcos) donde se challa a los novios. En el primer arku, las autoridades llenan las cabezas de los novios con pétalos de flores y ofrecen los primeros tragos de chicha. El segundo arku, hecho también con palos, awayos, tejidos de lana y platería, fue levantado para las mujeres. Luego, el tercer arku marca el camino a la futura casa de los novios y corresponde al saludo de los hombres.

El cuarto arku, a las puertas del terreno de la pareja, es el más importante: los amautas bendicen los awayos que durante todo el trayecto cargaron Paqatiti y Qhana Uma. Contienen cuatro pequeños illa awayos que guardan productos animales y vegetales en su interior. Con flores y alcohol, los amautas bendicen esos presentes de los padrinos que entregan una wiphala a cada novio y cuelgan billetes en el poncho rojo y la manta de vicuña, que cubren un par de chompas idénticas de alpaca. Los invitados lanzan

wayrurus por los aires en señal de buena fortuna.

Las lanas blanca y de color unen a los novios, que estarán amarrados por dos horas, durante el apthapi (comida en comunidad). Más tarde, beben agua pura de las cuatro comunidades que los rodean, en señal de amistad y armonía.

Una fiesta de tres días

En una mesa adornada para los novios, se sirve el tradicional wallaque a los novios y padrinos, mientras el resto de los invitados busca un lugar en el suelo para sentarse. Las mujeres rodean a las ancianas y ofrecen coca desde sus awayos. Los hombres, a la derecha del novio, se sientan a comer y beber. Pasan las dos horas entre alegrías y alcohol, vino y coca ofrecidos a los novios, que se levantan a agradecer a los invitados. La música llama a una ronda que baila al ritmo de pinquillos y quenas con la chispa regalada por la coca, el alcohol y el cordero de media tarde.

Es hora de partir. La fiesta se prolongará por dos días más, pero el bus debe regresar a La Paz. El motor se calienta, pero de pronto algo hace que se detenga. Es Paqatiti y Qhana Uma, que suben a agradecer a sus invitados por compartir su unión con ellos, que desde ese día "están completos".

Predominan atuendos andinos y diálogo en aymara en novios e invitados en primera boda en el mirador Killi Killi

[GAMLP](#) / Por / 25 de marzo de 2023

AMUN/25-03-23

Atuendos andinos, palabras en aymara, la cruz andina y música al ritmo de phuna predominaron en la primera boda aymara celebrada este sábado en el mirador Killi Killi, ubicado en Villa Pabón. La subalcaldesa de Periférica, Evelin Gonzales, vecinos e invitados dieron la bienvenida a los novios que a través del ritual buscaron “retomar y dar continuidad” a las tradiciones ancestrales.

“Esta es una ceremonia muy antigua que se realiza desde hace cientos de años y nosotros estamos retomando esta ceremonia, que es muy importante para la continuidad de nuestras tradiciones, por eso hemos elegido este lugar y estamos en compañía de las autoridades de nuestras comunidades retomando este camino”, indicó Wayra, el novio.

La pareja ingresó al mirador con un atuendo blanco elaborado con bordados de símbolos andinos; ambos lucían un gorro que destacaba la cruz andina, cruz que en tamaño más grande fue colocada al medio de dos postes sostenida por una bandera de colores andinos, frente al lugar donde se efectuó la ceremonia. Mientras en los costados de las gradas personas de su comunidad, con ponchos rojos, les dieron la bienvenida junto a la subalcaldesa Gonzales.

“El mirador es una apacheta, considerado un espacio sagrado para los aymaras; es la primera (boda aymara) que se está realizando hoy”, indicó Gonzales al concluir la ceremonia matrimonial denominada “Jaquichawi” que en castellano se traduce en “volverse gente”.

“Esto hace referencia al paso de cambiar de estado civil de soltero a casado ya que dentro la comunidad una pareja casada tiene mucho más valor y es tomada en cuenta para cargos”, explicó la jefa de actividades económicas de la Subalcaldía Periférica, Roxana Minaya.

El rito ceremonial se efectuó en el atrio del mirador, ubicado al descender las gradas, pasando el parque de niños. La pareja se situó al medio, rodeada de telas de colores andinos, banderas blancas, de los y las líderes de su comunidad y amautas, delante de un arco de flores. Al lado de cada uno, como su apoyo, se ubicaron los padrinos de matrimonio que dirigieron la ceremonia.

Un atado tendido en el piso de color café que tenía encima suyo alcohol y flores, entre otros elementos, fue parte del inicio del rito. Al igual que una base grande, similar a un parrillero, para sahumar a los novios, está situada al medio del diseño de una cruz andina realizada con flores en el piso.

Gonzales manifestó que las parejas que decidan contraer matrimonio bajo la ceremonia del Jaquichawi solo deben pedir autorización a la Subalcaldía Periférica.

Los novios en su Yaquichawi en el mirador Killi Killi, ubicado en Villa Pabón

La entrada [Predominan atuendos andinos y diálogo en aymara en novios e invitados en primera boda en el mirador Killi Killi](#) se publicó primero en [Agencia Municipal de Noticias](#).